

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **CIATEQ, A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**CIATEQ**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. P. CARLOS ROMERO MARTINEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**INFOR MÉXICO SOFTWARES, S.A. DE C.V.**”, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **ROSA MARIA BARRERA LEGORRETA** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. “**CIATEQ**” A: CIATEQ, A.C.,
2. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” A: INFOR MÉXICO SOFTWARES, S.A. DE C.V.
3. “**LA LEY**” A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. “**EL REGLAMENTO**” AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. “**LAS PARTES**” A: “**CIATEQ**” Y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.
6. “**ORDEN DE TRABAJO**”: DOCUMENTO QUE DESCRIBE EL OBJETO, DEFINICIÓN Y/O ALCANCES, DÍAS CONSULTOR Y ENTREGABLE; MÁS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

DECLARACIONES

I. DECLARA “**CIATEQ**” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTRO PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., , SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO

DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 1275/1, EL 27 DE ENERO DE 1999.

- I.4. QUE EL C.P. CARLOS ROMERO MARTÍNEZ ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,092 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARRADA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, Y QUE DICHOS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO LE HAN SIDO REVOCADOS, DISMINUIDOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- I.5. QUE SU OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL INCREMENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA MEDIANTE LA MECATRÓNICA Y DISCIPLINAS AFINES, CON PERSONAL EXPERTO Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y; FORMACIÓN A NIVEL POSGRADO EN ESAS DISCIPLINAS.
- I.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. TEL. 2-11-26-00 FAX. 2-11-26-04.
- I.7. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA-781109-US4**.
- I.8. QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2008-2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A REALIZAR SUS OBJETIVOS Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS CON ESFUERZO, EFICIENCIA, EFICACIA Y PROBIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EL ARRAIGO DE UNA CULTURA FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- I.9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENTADO Y DICTAMINADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE "CIATEQ", SEGÚN ACUERDO No. 04.01.EX.15, DE ACUERDO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2015, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I DE LA "LEY".
- I.10. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LOS GASTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS FUERON AUTORIZADOS POR LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS UNIDAD POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE LA LEY.
- I.11. QUE SE HA DESIGNADO AL **C. ALBERTO BAEZ ROSAS**, CON EL CARGO DE **GERENTE DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES** COMO EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
(ART. 84 DEL REGLAMENTO).
- I.12. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO 33301 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO REFERENTE A "SERVICIOS DE INFORMÁTICA".

MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

- II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**
- II.1** ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA BAJO EL NOMBRE DE "INFOR MÉXICO SOFTWARES, S.A. DE C.V." DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO QUE CONTIENE LA ESCRITURA NÚMERO 14,562 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1987, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO FRANCOZ RIGALT, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 17 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 106,864.
- II.2** ESTABLECE COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN: MONTES URALES NÚMERO 505, CUARTO PISO, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000. MÉXICO DISTRITO FEDERAL.
- II.3** QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO: **IGS930902722**
- II.4** QUE SU REPRESENTANTE LA SRA. ROSA MARIA BARRERA LEGORRETA SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADA PARA REPRESENTAR A INFOR MÉXICO SOFTWARES, S.A. DE C.V., QUE CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL Y PODERES ESPECIALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PODER OTORGADO, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NO. 27010 DE FECHA 03 DE MARZO DEL AÑO 2008 ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ LUIS VILLAVIVENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 218, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, RATIFICADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36,998 OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VILLAVIVENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 218 DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE AGOSTO DE 2012 ANTE LA FE DE JOSÉ LUIS VILLAVIVENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 218 DEL DISTRITO FEDERAL, FACULTADES QUE CON MOTIVO DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD FUERON DEBIDAMENTE RATIFICADAS MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 36,998 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2012, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VILLAVIVENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 218 DEL DISTRITO FEDERAL, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS, NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.5** QUE SU OBJETO SOCIAL ES: SERVICIOS DE CONSULTORIA, ENTRE OTROS.
- II.6** QUE TIENE LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DE "CIATEQ" Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.8** QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA LEY.
- II.9** QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXIV, 50 Y 60 DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.10 QUE PARA LOS EFECTOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HA PRESENTADO A “CIATEQ” EL “ACUSE DE RECEPCIÓN” CON EL QUE COMPROBABA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN 2.1.27. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA 2.1.35. Y PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ELLO SIN DEJAR DE MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE, EN LA CITADA REGLA SE SEÑALAN.

III. DECLARAN “CIATEQ” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, LA “LEY” Y SU “REGLAMENTO”.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A SUMINISTRAR A “CIATEQ” LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: “CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN”, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PACTEN LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO EN CADA ÓRDEN DE TRABAJO, QUE INCLUYE EL OBJETO, DESCRIPCIÓN, NÚMERO DE DÍAS, MONTO, ENTREGABLE, ENTRE OTROS, DOCUMENTO QUE SUSCRITO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE INSTRUMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN EL ANEXO UNO, SE SEÑALAN SÓLO DE FORMA GENERAL LOS TEMAS QUE SE PODRÍAN LLEGAR A DESARROLLAR EN CADA ÓRDEN DE TRABAJO.

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE LA LEY).

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN EJECUTADOS BAJO EL ESQUEMA DE PRECIO FIJO (TIEMPO Y MATERIALES) , CON BASE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONVERTIDOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL NACIONAL, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TIPO DE CAMBIO BAJO EL CUÁL SE REALIZA LA CONTRATACIÓN ES A RAZÓN DE 13.50 (TRECE PESOS 50/100 M.N.) PESOS POR DÓLAR. CUANDO EL PESO POR DÓLAR LLEGUE O REBASE EL 12.5% (DOCE Y MEDIO POR CIENTO) SOBRE LA BASE DE 13.50 PESOS POR DÓLAR, LAS PARTES DEBERÁN ACORDAR EL NUEVO TIPO DE CAMBIO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS NATURALES SIGUIENTES A DICHO ALCANCE O REBASE.



MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

EN CASO DE NO HABER UN ACUERDO, SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL PAGO, EL TIPO DE CAMBIO OFICIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MENOS EL 12.5% (DOCE Y MEDIO POR CIENTO)

EL DÍA CONSULTOR TIENE UN COSTO DE 500.00 DÓLARES AMERICANOS, LO QUE EQUIVALE A \$6,750.00 PESOS, POR LO TANTO, EL MONTO MÍNIMO EQUIVALE 320 DÍAS CONSULTOR Y EL MONTO MÁXIMO EQUIVALE A 800 DÍAS CONSULTOR CON BASE AL TIPO DE CAMBIO DE 13.50 PESOS POR DÓLAR.

PRESUPUESTO MÍNIMO	PRESUPUESTO MÁXIMO
\$160,000.00.00 USD LO QUE EQUIVALE A \$2,160,000.00 PESOS	\$400,000.00 USD LO QUE EQUIVALE A \$5,400,000.00 PESOS
(DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA	(CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS IVA

(Artículo 47 de la ley).

MISMOS QUE PAGARÁ “CIATEQ” A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” AL FINALIZAR CADA ÓRDEN DE TRABAJO QUE SEA RECIBIDA A ENTERA SATISFACCIÓN DE “CIATEQ”. SE ENTIENDE QUE “CIATEQ” RECIBE LOS SERVICIOS A “ENTERA SATISFACCIÓN”, CUANDO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” HA CUMPLIDO CON EL REQUERIMIENTO ESPECIFICADO EN CADA ORDEN DE TRABAJO, VALIDADO EN EL SISTEMA Y CON FIRMA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL GERENTE DE PROYECTO DE “CIATEQ”, PREVALECIENDO LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍAS DE ESTE CONTRATO.

PARA EL SUPUESTO DE LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR EL CONCEPTO DE VIÁTICOS (TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR “CIATEQ”, CONFORME A LO SIGUIENTE:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE SUJETARÁ A LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES QUE PARA TAL EFECTO TIENE “CIATEQ”

EL PAGO DE LOS VIÁTICOS SE REALIZARÁ DE MANERA SEMANAL POR IMPORTE DEVENGADO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, PREVIA VALIDACIÓN POR LA GERENCIA DE COMPUTO Y COMUNICACIONES DE “CIATEQ”.

EL MONTO QUE RESULTE POR CONCEPTO DE VIÁTICOS ES INDEPENDIENTE AL MONTO AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE “CIATEQ” NO PODRÁ DESCONTAR ESTE CONCEPTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

EL MONTO MÁXIMO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS QUE PODRÁ CUBRIR “CIATEQ” PARA TODA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA EL SUPUESTO DE AGOTAR ESTA CANTIDAD Y QUE AÚN NO SE HAYAN TERMINADO LOS TRABAJOS BAJO LAS ORDENES DE TRABAJO, ANTES DE AGOTAR EL MONTO, LAS PARTES DEBERÁN REVISAR NUEVAMENTE LA CANTIDAD ESTIPULADA PARA EFECTO DE QUE “CIATEQ” PUEDA AUTORIZAR UN NUEVO MONTO POR ESTE CONCEPTO. SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE “CIATEQ” PAGUE EL NUEVO MONTO ACORDADO, QUE LAS PARTES HAYAN NEGOCIADO PREVIAMENTE LA CANTIDAD

EN EL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

DE CONFORMIDAD CON LAS "DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA", PUBLICADAS EL 28 DE FEBRERO DEL 2007 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" ACEPTA EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD PARA INTEGRARSE AL PROGRAMA CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, POR LO QUE LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR ESTE MEDIO, ASIMISMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER Y ESTAR DE ACUERDO CON SU INCORPORACIÓN A DICHO PROGRAMA.

LA DIFERENCIA DEL TIPO DE CAMBIO PACTADO POR LAS PARTES (13.50) Y EL ACORDADO EN EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE CIATEQ Y NAFIN, AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO (13.00), SERÁ CUBIERTO POR "CIATEQ", EN UN PLAZO NO MENOR A 60 DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL DESCUENTO EN NACIONAL FINANCIERA S.A. (NAFIN) ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DIFERENCIA QUE SURJA DE UNA POSIBLE MODIFICACIÓN AL TIPO DE CAMBIO ACORDADO DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA.

PARA EL SUPUESTO DE QUE NAFIN Y "CIATEQ" ACUERDEN OTRO TIPO DE CAMBIO MAYOR AL PACTADO ACTUALMENTE DE 13.50 PESOS POR DÓLAR O AL TIPO DE CAMBIO MODIFICADO DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DEL DIFERENCIAL A "CIATEQ" UNA VEZ QUE NAFIN LE HAYA CUBIERTO EL PAGO. EN ESTE CASO, NO SERÁ DE APLICACIÓN LA CLÁUSULA SÉPTIMA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE CADA ÓRDEN DE TRABAJO PROCEDERÁ, SOBRE TRABAJOS DEVENGADOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PREVIA RECEPCIÓN DE ACUERDO A LO PACTADO EN CADA ÓRDEN DE TRABAJO Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS.

EN CASO DE QUE "CIATEQ" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LO JUZGUE CONVENIENTE, SOLICITARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE LAS FACTURAS SEAN ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, COMO PUEDEN SER, OFICIO DE ACEPTACIÓN O CONFORMIDAD DEL ADMINISTRADOR DE ESTE CONTRATO QUE EN SU CASO, HAYA SUPERVISADO POR "CIATEQ", LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

LA APROBACIÓN DE LA FACTURA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" ENTRE LOS CUALES SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS FALTANTES, NO EJECUTADOS DE ACUERDO A LO ESPECÍFICADO EN CADA ÓRDEN DE TRABAJO, VICIOS OCULTOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DE LA FACTURA LA HARÁ "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHAS FACTURAS, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR "EL PRESTADOR DE

SERVICIOS PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, **"CIATEQ"**, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY. LAS FACTURAS QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EXPIDA A FAVOR DE **"CIATEQ"**, DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTA SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS. ASÍ MISMO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, **"CIATEQ"** PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XIX DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULOS 90 Y 95 SEGUNDO PÁRRAFO DE **"EL REGLAMENTO"**).

CUARTA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- EL DÍA CONSULTOR SERÁ DE 8 HORAS DE TRABAJO QUE SE DEBERÁN CUMPLIR DENTRO DEL HORARIO LABORAL DE CIATEQ; SIENDO ÉSTE DE LAS 8:00 A LAS 14:00 HORAS Y DE LAS 15:30 A LAS 18:30 HORAS DE LUNES A VIERNES. LAS HORAS LABORADAS SERÁN CONTABILIZADAS EN HOJAS DE VISITA Y DEBERÁN SER APROBADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LAS INSTALACIONES DE CIATEQ, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ASÍ CONSIDERE Y AUTORICE POR ESCRITO EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
- LAS REUNIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y **"CIATEQ"** NO SE CONSIDERARÁN COMO TIEMPO CONSULTOR; ENTENDIÉNDOSE POR **"REUNIONES DE TRABAJO"** AQUELLAS QUE NO INVOLUCRAN CUESTIONES DE DESARROLLO Y CONSULTORIA.
- PREVIO AL INICIO DE CADA ORDEN DE TRABAJO, LAS PARTES ACORDARÁN DE COMÚN ACUERDO EL OBJETO, LA ESPECIFICACIÓN, LOS DÍAS, EL MONTO, EL ENTREGABLE Y LA CANTIDAD DE CONSULTORES QUE SE REQUIEREN PARA EL PROPIO EFECTO, LO ANTERIOR, DEBERÁ SER VALIDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE **"CIATEQ"**. LA DEFINICIÓN DETALLADA DE ESTE AMBITO, SE REALIZARÁ EN LA PRIMERA ETAPA DE PROYECTO, EN LA FASE DE DISEÑO DE CADA ORDEN DE TRABAJO, POR LO QUE LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DÍAS ESTIPULADOS EN ESTA ETAPA NO PODRÁN SER MODIFICADOS, SALVO LAS EXCEPCIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN EL PUNTO SIGUIENTE.
- LAS PARTES HARÁN TODOS LOS ESFUERZOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA ESTIMAR ADECUADAMENTE LOS DÍAS A SER UTILIZADOS EN CADA ÓRDEN DE TRABAJO. SI LA ESTIMACIÓN DE DÍAS EN LA ÓRDEN DE TRABAJO, ES MENOR DE LA QUE SE PACTÓ, SÓLO LOS DIAS REALES UTILIZADOS, VALIDADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SON LOS QUE SERÁN PAGADOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA ESTIMACIÓN PODRÁ TENER UNA VARIACIÓN DE HASTA EL 15% LUEGO DE LA CUAL, LOS DÍAS ADICIONALES CORRERÁN A CARGO DEL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL QUE SE DEBA APLICAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO

EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CON LA SALVEDAD DE QUE CUANDO LA INFORMACIÓN QUE ENTREGÓ "CIATEQ" Y QUE SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LA ESTIMACIÓN PARA CADA ÓRDEN DE TRABAJO SEA INCORRECTA O INCOMPLETA, CUANDO SEA "CIATEQ" QUIEN MODIFIQUE LAS ESPECIFICACIONES DE LA ÓRDEN DE TRABAJO NO SERÁ PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES., POR LO QUE LAS PARTES MODIFICARÁN LA ÓRDEN DE TRABAJO PARA REFLEJAR LA NUEVA ESTIMACIÓN.

- TODO TRABAJO ESTARÁ GARANTIZADO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUESTA EN MARCHA DE PRUEBAS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EN PRODUCCIÓN REAL, SIN AFECTAR LA CONTABILIZACIÓN Y/O LA FACTURACIÓN. "CIATEQ" DEBERÁ NOTIFICAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CUALQUIER FALLA A LOS DESARROLLOS QUE SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, Y LA CORRECCIÓN DE LA FALLA CORRERÁ POR SU CUENTA SIN COSTO ALGUNO PARA "CIATEQ" Y SIN CONSIDERAR MONTO DE VIÁTICOS PARA EL PROPIO EFECTO.
- EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO Y CON CONSULTORES EXPERTOS EN LA MATERIA EN LA QUE SE REQUIERA PARA CADA DESARROLLO O CONSULTORÍA, POR LO TANTO EL PERSONAL DE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" (TANTO EMPLEADOS COMO SUBCONTRATADOS) DEBERÁ SER AUTORIZADO POR "CIATEQ", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL SUPUESTO DE NO SER AUTORIZADO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ CAMBIARLO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES.
- PREVIO AL INICIO DE CADA ÓRDEN DE TRABAJO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HARA LLEGAR A "CIATEQ" A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EL(LOS) CURRÍCULUM(S) VITAE DEL PERSONAL QUE SE PRETENDE PARTICIPE, YA SEA EN EL DESARROLLO O EN LA CONSULTORÍA.

QUINTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR LAS DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE HAYA INCURRIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LLEGARE AL (20%) VEINTE POR CIENTO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, "CIATEQ" PODRÁ CANCELAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS NO ENTREGADOS, O BIEN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

(ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY).

SEXTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR UNA CANTIDAD MINIMA DE 320 DIAS CONSULTOR Y UNA CANTIDAD MAXIMA DE 800 DIAS CONSULTOR, A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A PARTIR DEL 27 DE ENERO DE 2015 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2016, CON UN COSTO DE \$500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 USD) MAS IVA POR DIA, LO QUE EQUIVALE A \$6,750.00 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). LOS DÍAS PACTADOS EN ESTE

CONTRATO, PODRÁN VARIAR EN CASO QUE EXISTA UNA VARIACIÓN EN EL TIPO DE CAMBIO ACORDADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL “CIATEQ”, QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, “CIATEQ” ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y “CIATEQ” HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SOLICITE POR ESCRITO A “CIATEQ” LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, “CIATEQ” INFORMARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE “CIATEQ” CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE “CIATEQ” HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A “CIATEQ”.

EN CASO DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A “CIATEQ” O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE LA LEY).

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

“CIATEQ” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD

MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO.

(ART. 54 BIS DE LA "LEY").

PARA EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Y EL PAGO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I INCISOS A, B Y C DEL REGLAMENTO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y "CIATEQ" REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

(ART. 102 DEL REGLAMENTO).

OCTAVA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ". (ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 51 DE LA LEY).

NOVENA.- GARANTÍA:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO, MEDIANTE FIANZA A FAVOR DE "CIATEQ", POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL **10% DEL MONTO MAXIMO** ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SIN I.V.A. INCLUIDO. LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE DEBERÁ SER ENTREGADA A "CIATEQ" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y DEBERÁ PREVER LA FIANZA, COMO MÍNIMO LAS DECLARACIONES SIGUIENTES:

(ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN XI Y 48 DE LA "LEY" Y 103 DEL "REGLAMENTO").

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;
- B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

E) LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. CIATEQ-AD-002-15, CELEBRADO ENTRE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y “CIATEQ”, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CONFORME AL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I DE LA “LEY”.

F) LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LOS SERVICIOS, OBJETO DEL CONTRATO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA.

(ARTÍCULO 103, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DE “EL REGLAMENTO”).

“CIATEQ” HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO SU DIVISIBILIDAD. EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS ÉSTOS NO PUEDAN SER UTILIZADOS POR “CIATEQ” POR ESTAR INCOMPLETOS, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

(ARTÍCULO 81, FRACCIÓN II DE “EL REGLAMENTO”).

EN EL CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE “LA LEY” Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE “EL REGLAMENTO”, EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE LLEGAREN A APLICAR, SE CALCULARÁN CONSIDERANDO EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO, SIN TOMAR EN CUENTA EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN QUE SE HUBIERE APLICADO A DICHA GARANTÍA **(ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VII DE “EL REGLAMENTO”).**

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A SATISFACCIÓN DE “CIATEQ”, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, DE ANTICIPO.

(ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DE “EL REGLAMENTO”).

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRASPASADOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EN SU CASO OTORGUE “CIATEQ”, PARA QUE DICHOS DERECHOS DE COBRO SE PUEDAN CEDER A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO

MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** OPTÉ POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CIATEQ"**.

(ARTÍCULO 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA "LEY").

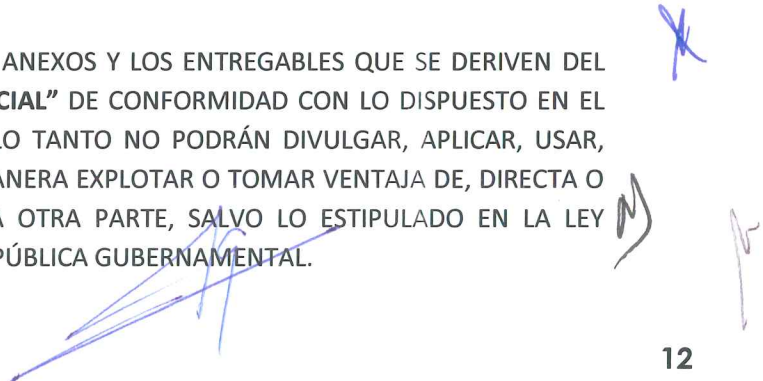
DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE **"CIATEQ"** LE PROPORCIONE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE DERIVADA DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS QUE OFRECE A **"CIATEQ"** PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"CIATEQ"**.

SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DIVULGA INFORMACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A LA PARTE RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS Y LOS ENTREGABLES QUE SE DERIVEN DEL MISMO SE CONSIDERAN COMO **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL POR LO TANTO NO PODRÁN DIVULGAR, APLICAR, USAR, DIFUNDIR, PUBLICAR Y/O REPRODUCIR, O DE CUALQUIER MANERA EXPLOTAR O TOMAR VENTAJA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA OTRA PARTE, SALVO LO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.



POR OTRA PARTE, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A DEVOLVER A “CIATEQ” A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y AÚN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE “CIATEQ”, TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

“CIATEQ” DESIGNA AL C. ALBERTO BAEZ ROSAS, CON EL CARGO DE GERENTE DE COMPUTO Y COMUNICACIONES COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO PODRÁ A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ LOS SERVICIOS QUE SE ENTREGUEN BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON “CIATEQ” Y, EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA DEFICIENTE, SE PODRÁN APLICAR PENAS CONVENCIONALES.

EN TAL VIRTUD, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS MISMOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE “CIATEQ”.

DÉCIMA TERCERA.- DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUEDARÁ OBLIGADO ANTE “CIATEQ” A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS RESPECTO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, AUN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR EL PLAZO DE DOS AÑOS.

(SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 53 DE LA “LEY”).

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS MISMOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR “CIATEQ” Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR “CIATEQ”, DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 HORAS, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE “LA LEY”).

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“CIATEQ” PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO EN CONTRA DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CUANDO ÉSTE INCURRA EN

MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE ÉSTE INSTRUMENTO, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;
3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1; Y,
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"CIATEQ"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZARE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE **"CIATEQ"** CONTINÚA CON LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, **"CIATEQ"** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"CIATEQ"** ESTABLECERÁ CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, **"CIATEQ"** PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY SE CONSIDERARÁ NULO.

ENTRE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE ENCUENTRAN LOS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, ESTA NO SE REALIZA.

MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

- B) SI NO REALIZA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUE HAYAN SIDO PACTADOS EN UNA ORDEN DE TRABAJO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.
- C) SI TRANSMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “CIATEQ”, NO SE CONSIDERA COMO TRANSMISIÓN LA SUBCONTRATACIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A UN TERCERO.
- D) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EL SUMINISTRO DE SERVICIOS.
- E) CUANDO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS NO SEA ENTREGADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- F) CUANDO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON EL SUMINISTRO DE SERVICIOS CONFORME A LAS FECHAS QUE “CIATEQ” ESTABLEZCA.
- G) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- H) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SUMINISTRARE LOS SERVICIOS EN LA FECHA ACORDADA CON “CIATEQ”, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A “CIATEQ” EL 0.5% POR DÍA DE ATRASO DE CADA ÓRDEN DE SERVICIO NO ENTREGADA OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
(ARTÍCULO 53 DE “LA LEY” Y ARTÍCULO 95 DE “EL REGLAMENTO”).

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS CUANDO “CIATEQ” HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE “EL REGLAMENTO”).

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, YA QUE EN TAL EVENTO, “CIATEQ” PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ



FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
(ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

ENTENDIÉNDOSE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AÚN PREVIÉNDOSE NO SE PUEDA EVITAR, INCLUYENDO LA HUELGA O EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS, ACORDÁNDOSE QUE AL DESAPARECER DICHAS CAUSAS, INMEDIATAMENTE SE REANUDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE HUBIEREN ESTABLECIDO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTenga LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES LABORALES:

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NI CON EL PERSONAL, YA SEA PROPIO O SUBCONTRATADO QUE ÉSTE, EN SU CASO, ASIGNE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHO PERSONAL NO TENDRÁ CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EXISTIERA EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTA COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

ASIMISMO "EL PRESTADOR DE SERVICIO" QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ELLO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBERÁ ENTREGAR A "CIATEQ", EN FORMA BIMESTRAL, LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PERSONAL, YA SEA SUBCONTRATADO O NO DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO", ENTABLARA UNA DEMANDA LABORAL Y/O DE SEGURIDAD SOCIAL EN CONTRA DE "CIATEQ", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO SE OBLIGARÁ A REALIZAR EL PAGO TOTAL DE LA CONTINGENCIA LABORAL QUE RESULTE; ASÍ COMO EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE SE CONTRATEN PARA SU ATENCIÓN; SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE RECIBIRLA Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" TENGA EL CONTROL DE LA DEFENSA.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXIME EXPRESAMENTE A "CIATEQ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

“CIATEQ” RECONOCE Y ACUERDA QUE LOS EMPLEADOS Y LOS CONSULTORES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE PRESTAN SERVICIOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYEN ACTIVOS VALIOSOS Y QUE REEMPLAZARLOS ES DIFÍCIL Y COSTOSO. EN CONSECUENCIA, “CIATEQ” ACUERDA QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES ADICIONALES, NO OFRECERÁ EMPLEO COMO EMPLEADO, CONTRATISTA INDEPENDIENTE O CONSULTOR A CUALQUIER EMPLEADO O CONSULTOR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE LOS SERVICIOS QUE REALICE CUALESQUIER SERVICIO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EXIME EXPRESAMENTE A “CIATEQ” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

“CIATEQ” RECONOCE Y ACUERDA QUE LOS EMPLEADOS Y LOS CONSULTORES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE PRESTAN SERVICIOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYEN ACTIVOS VALIOSOS Y QUE REEMPLAZARLOS ES DIFÍCIL Y COSTOSO. EN CONSECUENCIA, “CIATEQ” ACUERDA QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y POR UN PERIODO DE DOCE (12) MESES ADICIONALES, NO OFRECERÁ EMPLEO COMO EMPLEADO, CONTRATISTA INDEPENDIENTE O CONSULTOR A CUALQUIER EMPLEADO O CONSULTOR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE LOS SERVICIOS QUE REALICE CUALESQUIER SERVICIO BAJO EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- CALIDAD:

EL “PRESTADOR DE SERVICIOS” DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL EXPERTO NECESARIO EN EL RAMO, EN EL QUE SE REQUIERA, PARA EL SUMINISTRO ADECUADO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO QUE SEAN PACTADOS EN UNA ORDEN DE SERVICIO, CON BASE A LOS DESARROLLOS QUE SE ENUMERAN EN EL ANEXO UNO, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SEA REALIZADO CON LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS:

“LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE SALVO POR EL POSIBLE AJUSTE AL TIPO DE CAMBIO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y A SUS ANEXOS, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA TERCERA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.

(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 85, TERCER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE

QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHOS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE “CIATEQ” HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE POR ESCRITO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN EL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, “CIATEQ” HUBIERE NOTIFICADO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
(ARTÍCULO 55 BIS DE “LA LEY”).

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PODRÁ SOLICITAR A “CIATEQ” LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, HASTA POR 60 DÍAS NATURALES, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS “ Y “CIATEQ” Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE CADA UNO CONSIDERE.

VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

RESPECTO A LOS DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONOCIMIENTOS PREEXISTENTES DE “CIATEQ” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE PERTENEZCAN A CADA UNA DE LAS PARTES ANTES DEL INICIO DE CADA PROYECTO, SEGUIRÁ SIENDO DE SU PROPIEDAD, YA QUE EL PRESENTE CONVENIO NO INCLUYE LA TRANSFERENCIA, ENAJENACIÓN O LICENCIAMIENTO DE LOS REFERIDOS DERECHOS O CONOCIMIENTOS, POR LO QUE LA OTRA PARTE NO ADQUIRIRÁ NINGÚN DERECHO SOBRE ELLO.

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS O DE LOS SERVICIOS CREADOS, MODIFICADOS O INNOVADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, QUIEN PODRÁ EXPLOTARLO, DIFUNDIRLO Y TRANSMITIRLO POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE QUE, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” NO PODRÁ DUPLICAR, EXPLOTAR, COMERCIALIZAR, TRANSMITIR Y USAR, EL MODELO DE NEGOCIOS GENERADO DE MANERA EXCLUSIVA PARA “CIATEQ”, POR LO QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO PODRÁ OBTENER UN BENEFICIO DEL MODELO DE NEGOCIO. “CIATEQ” TENDRÁ UNA LICENCIA PERPETUA E INTRANSFERIBLE PARA UTILIZAR EL PRODUCTO DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE

MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE LA LEY).

LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE INDEMNIZAR, ESTARÁN CONDICIONADAS Y SUJETAS A LO SIGUIENTE: (I) "CIATEQ" NOTIFIQUE OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA CON UNA COPIA DE LA MISMA; (II) "CIATEQ" OTORGUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL CONTROL EXCLUSIVO DE LA DEFENSA DE TAL DEMANDA Y, EN SU CASO, DE TODAS LAS NEGOCIACIONES PARA SU CONCLUSIÓN; EN TODO CASO, SI "CIATEQ" DECIDE ASUMIR POR SU PROPIA CUENTA LA DEFENSA DE LA DEMANDA, PODRÁ HACERLO POR SU CUENTA ORDEN Y COSTO Y SIEMPRE QUE ELLO NO PERJUDIQUE EL DERECHO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONTROLAR LA DEFENSA DE LA DEMANDA Y LAS NEGOCIACIONES PARA SU CONCLUSIÓN; (III) "CIATEQ" PODRÁ COOPERAR CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LAS NEGOCIACIONES O ESTRATEGIA DE DEFENSA DE LA DEMANDA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"CIATEQ" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

(ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN XXI Y 85 DE LA "LEY").


ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN UNIÓN DE DOS TESTIGOS QUE DE IGUAL MANERA LO HACEN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2015.

POR "CIATEQ"



C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ
DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ROSA MARIA BARRERA LEGORRETA
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO NO. CIATEQ-AD-002-15.

MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA

MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA

NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. ALBERTO BAEZ ROSAS
GERENTE DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES
CIATEQ, A.C.

TESTIGO

LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA
GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS
DE CIATEQ. A.C.

ANEXO UNO

ANEXO UNO QUE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO. CIATEQ-AD-002-15 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CORRESPONDIENTE AL LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE "CIATEQ" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PUEDE ABARCAR UNA ORDEN DE TRABAJO

"CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN", QUE PUEDE LLEGAR A ABARCAR LO SIGUIENTE:

SE SEÑALAN DE MANERA GENERAL, LOS TEMAS QUE SE PUEDEN DESARROLLAR EN CADA ÓRDEN DE TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PARTES PODRÁN DE COMÚN ACUERDO MODIFICAR, ELIMINAR Y/O AGREGAR TEMAS YA SEA PARA DESARROLLO O PARA CONSULTORÍA. LOS DÍAS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONTRATO, PUEDEN NO LLEGAR A ABARCAR TODOS LOS SERVICIOS PACTADOS.

1. CONTROL DE ACCESO PARA VALIDACIÓN Y AFECTACIÓN A PROYECTOS CONFORME A SUS ASIGNACIONES.
2. PERMITIR, DE SER NECESARIO, LA CANCELACIÓN DE REQUISICIÓN ANTES DE CONVERTIR EN ORDEN DE COMPRA.
3. REPORTE DE PARCIALIDADES EN FORMATO DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS
4. ADECUAR Y MEJORAR EL REPORTE DE FLUJO DE EFECTIVO
5. PERMITIR, DE SER NECESARIO, LA MODIFICACIÓN DEL PEDIDO YA APROBADO.
6. COMPLEMENTO DE REGISTROS EN FLUJO DE EFECTIVO DE AÑOS ANTERIORES PARA LOS SIGUIENTES AÑOS.
7. MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE ANTICIPOS PARA QUE LOS IMPORTES NO INCLUYAN IVA
8. LA PÓLIZA PRESUPUESTAL DE LA RECEPCIÓN HASTA PAGADO ESTÁ MOSTRANDO 5 DIMENSIONES DEBIENDO SER DOS, LA CUENTA TIENE COMO OBLIGATORIO SOLO DOS
9. SESIÓN PARA IMPORTAR PRESUPUESTO DE NÓMINA DE PROYECTOS POR AJUSTES
10. COMPLEMENTAR SOLICITUD DE VIÁTICOS(ORDEN PERMANENTE)
11. CONCILIACIONES BANCARIAS
12. CONCILIACIÓN MASIVA DE PAGOS
13. REPORTE PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS DIOT.
14. MODIFICACIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2014 "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO VII DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
15. CONSULTORÍA DE SOPORTE AL MODELO CIATEQ.

LUGAR DE ENTREGA: EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EN LAS INSTALACIONES DE CIATEQ, A.C. UBICADAS EN AVENIDA DEL RETABLO No. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150.



MONTO MINIMO: \$160,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
MONTO MAXIMO: \$400,000.00 DOLARES AMERICANOS MAS IVA
NTE A: CONSULTORÍA Y DESARROLLO PARA LAS ADECUACIONES DEL ERP BAAN LN

POR "CIATEQ"



C.P. CARLOS ROMERO MARTINEZ
DIRECTOR DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



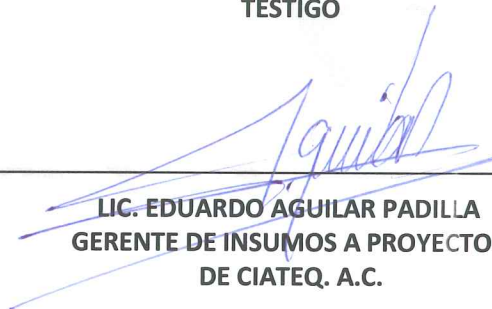
ROSA MARIA BARRERA LEGORRETA
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. ALBERTO BAEZ ROSAS
GERENTE DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES
CIATEQ, A.C.

TESTIGO



LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA
GERENTE DE INSUMOS A PROYECTOS
DE CIATEQ. A.C.